



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 351

Viernes 16 de Febrero de 1855

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

(Continúa la insercion de las comunicaciones dirigidas por los Ayuntamientos de la provincia en contestacion á la circular de este Gobierno, fecha 25 de enero último, sobre orden público y recaudacion de contribuciones.)

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.—Excmo. Sr.—Reunido el ayuntamiento contitucional de esta villa con los Sres. Gefes de la M. N. y mayores contribuyentes, y hecha lectura de la circular de V. E. respecto á la cobranza de los impuestos públicos, todos se manifestaron conformes y decididos á secundar en este punto los deseos del gobierno de S. M. felizmente presidido por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, así como los principios de orden y tranquilidad sobre que se fundan los intereses generales de la Nacion. Lo cual elevo por su acuerdo al superior conocimiento de V. E. en prueba ademas de la lealtad de este vecindario.—Dios guarde á V. E. muchos años. Villaviciosa de Odon 30 de enero de 1855.—Excmo. Sr.—Clemente Marrelo.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Ayuntamiento constitucional de Torreldones.—Excmo. Sr.—Tengo el honor de hacer saber á V. E. que en cumplimiento á la circular núm. 1720, inserta en el Boletin oficial núm. 333, he reunido el ayuntamiento,

Gefes de la Milicia nacional y mayores contribuyentes, con el objeto de hacer su lectura y enterarles muy por menor de todo su contenido, y efectuado, se ha conseguido en acta celebrada al efecto, que se halla arvachida en el del ayuntamiento que presido, de que todos nos encontramos dispuestos y decididos á cumplir y hacer observar todos los extremos que abraza y espresa dicha circular, á fin de consolidar mas y mas el Gobierno que tan dignamente preside el ilustre duque de la Victoria; y que V. E. puede contar con la energia é influencia que gozamos en esta villa para sostener el orden público, y jamas se altere la tranquilidad que siempre ha reinado en ella.—Dios guarde á V. E. muchos años. Torreldones 5 de febrero de 1855.—Excmo. Sr.—El alcalde Presidente del Ayuntamiento, Mariano Rubio Gonzalez.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Alcaldia constitucional de Coslada.—Excmo. Sr.—He recibido la orden circular de V. E. de 26 de enero último, inserta en el Boletin oficial núm. 333, la que inmediatamente hice saber al ayuntamiento, Gefe de la Milicia nacional de esta villa y á los mayores contribuyentes; prometiendo todos su mas exacta observancia, mucho mas cuando la invicta espada de Luchana preside el gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.)—Lo que tengo el honor de participar á V. E. segun está prevenido.—Dios guarde á V. E. muchos años. Coslada 8 de febrero de 1855.—Excmo. Sr.—Mariano Puebla.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Alcaldia constitucional de Carabanchel alto.—Excmo. Sr.—En cumplimiento á la orden circular de V. E. núm. 1720, estampada en el Boletin oficial de 26 de enero próximo pasado, cité á la corporacion que tengo el honor de presidir, comandante de la Milicia, y seis ma-

yores contribuyentes, á los que les fue leida dicha circular, de la que quedaron enterados, y en cumplir con lo que se les manda, á fin de sostener el gobierno de S. M. presidido hoy por el ilustre vencedor de Luchana.—Dios guarde á V. E. muchos años. Carabanchel alto 9 de febrero de 1855.—Excmo. Sr.—E. A. C., Manuel Navarro Menor.—Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia de Madrid.

Alcaldia constitucional de la Acebeda.—Excmo. Sr.—Reunido el ayuntamiento de este pueblo y mayores contribuyentes del mismo, se dió lectura á la circular de V. E. de 25 de enero último, manifestando todos su decision por sostenimiento del orden y tranquilidad pública, é igualmente por cubrir cada uno la cuota de contribucion que le corresponda para sostener el gobierno de S. M. presidido por el ilustre Duque de la Victoria.—Lo que participo á V. E. para su satisfaccion y conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. La Acebeda 8 de febrero de 1855.—Meliton Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Patones.—Excmo. Sr.—Tengo el honor de dar parte á V. E., conforme se digna prevenirme en su circular de 25 de enero último, inserta en el Boletin oficial núm. 333, de haber reunido para su lectura el ayuntamiento que presido é igual número de mayores contribuyentes. Todos han quedado enterados del contenido de dicha circular, y en cumplimentarla en todas sus partes para secundar las benéficas miras de la superioridad; pudiendo asegurar á V. E. que la sensatez y buen sentido de este honrado vecindario, no dará lugar á medidas coercitivas para el pago de sus respectivas cuotas, como lo tienen de costumbre, maxime hoy que el gobierno S. M. se halla felizmente presidido por el ilustre Duque de la Victoria.—Dios guarde á V. E. muchos años. Patones 10 de febrero 1855.—Genaro Gil.—Excmo. Sr. goberdador de la provincia de Madrid.

Alcaldia constitucional de Campo alvillo.—En la villa de Campo alvillo á diez dias del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en la sala consistorial los Sres. D. Pedro Diaz, Alcalde; Juan Pereda y Victoriano Puente, Regidres; Pablo de Abajo, procurador síndico general, individuos de que se compone el ayuntamiento constitucional de la misma; Paulino Moreda, Bartolomé Soria, Cayetano Pereda y José Suárez, individuos de la M. N. de este pueblo, y en presencia de mi como su secretario, á quienes se hizo saber el contenido de la circular de V. E. de 25 de enero último, de la cual bien enterados, acordaron unánimemente satisfacer con puntualidad las cuotas de contribuciones que á cada uno corresponda, y de acudir con su esfuerzo y hacer con su influencia para que ni un solo individuo de su distrito se oponga directa ni indirectamente á su insolvencia para sostener el gobierno de S. M. presidido

por el ilustre Conde de Luchana.—Para que conste en cumplimiento á la precitada circular, firman la presente los mencionados individuos de ayuntamiento y mayores contribuyentes, de que certifico.—Juan Pereda.—Pablo de Abajo.—Victoriano Puente.—Paulino Moreda.—Pedro Diaz.—Bartolomé Soria.—Juan Sanz.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.—Excmo. Sr.—Reunido el ayuntamiento constitucional de esta villa, en el dia de la fecha, y de que me honró ser su presidente; compuesto de D. Mariano Tegera, D. Lucas de Salas (regidores) y D. Tomas Bravo (procurador síndico), así como tambien don Rufino Zarzuelo, capitán de la compañía de Milicia nacional de la misma, de D. Mariano Tegera primer teniente, D. José Sanchez primer subteniente y otros varios de dicha milicia, como mayores contribuyentes; se dió lectura á la superior orden circular invitatoria fecha del 25 de enero último, sobre orden público y de recaudacion de contribuciones; cuya lectura fué acogida por todos con el mayor aplauso; ofreciendo como ofrecen cada uno por su parte á contribuir á que en esta villa no sea alterado el orden y tranquilidad pública y que las contribuciones sean puntualmente satisfechas: coadyuvando de esta manera á secundar las ideas del Gobierno de S. M. y de V. E., honrándose ademas como el pueblo se honra de no haber pertenecido á la clase electoral para Diputados á Córtes y de provincia en los once últimos años sin duda por su marcada opinion.—Villanueva del Pardillo 13 de febrero de 1855.—El A. C., Cándido Brabo.—El secretario, Joaquin Perez de la Rosa.

(Se continuará.)

No habiéndose presentado los pueblos que á continuacion se espresan á liquidar sus respectivas cuentas de los documentos de vigilancia pública correspondientes al año próximo pasado de 1854 á pesar de haberseles fijado el término de un mes para que lo verificasen, he dispuesto prevenir á los que se hallan en dicho caso, que en el improrrogable plazo de doce dias se presenten por medio de persona debidamente autorizada en la administracion recaudacion, sita en este Gobierno de provincia, á liquidar sus cuentas por el referido concepto, como asimismo á recibir los documentos de vigilancia pública para el presente año de que carecen con perjuicio de la rcaudacion de los ramos puestos á mi cuidado y del servicio particular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos que á continuacion se espresan, esperando que los señores alcaldes constitucionales, de cuyo celo y patriotismo no puedo nunca dudar, me evitarán el sensible caso de adoptar otras medidas.

Alcobendas.
Barajas.
Braojos.

Brea.
Buitrago.
Carabaña.

Cenicientos.
Chamartin.
Colmenar del Arroyo.
Colmenarejo.
Collado mediano.
El Molar.
Fuencarral.
Fuentidueña de Tajo.
Galapagar.
Garganta.
Gargantilla.
Húmera.
La Serna.
Los Hueros.
Lozoyuela.
Majadahonda.
Manjiron.

Navalafuente.
Navalcarnero.
Nuevo Bastan.
S. Lorenzo.
S. Sebastian de los Reyes.
Sta. Maria de la Alameda.
Sevilla la Nueva.
Titulcia.
Torrelodones.
Torres.
Valdelaguna.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Valdeolmos.
Villamanrique.
Villanueva del Pardillo.
Villaverde.

Madrid 12 de febrero de 1855.—Luis Sagasti. 2

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley declarando en estado de venta los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos y corporaciones de beneficencia é instruccion pública.

Dado en Palacio á cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

A LAS CORTES.

Si á pesar de contratiempos fatales y de errores cometidos en una larga serie de años, la nacion española ha podido reponerse de las desgracias consiguientes á la guerra civil; si ha conseguido verdaderos progresos materiales y aumentado la riqueza distribuida en mejores proporciones, debido es principalmente sin duda alguna al sucesivo desestancamiento de la propiedad que iniciado con feliz éxito á fines del último siglo y principios del presente, recibió extraordinario impulso desde 1836 hasta que ocho años despues se detuvo en medio de su carrera, cuando empezaban á experimentarse sus saludables efectos.

Hasta el punto donde alcanzó la influencia de este sistema, el aspecto del pais cambió completamente; compárese el valor reproductivo que tenian antes de aquella época las fincas urbanas sustraídas á la circulacion con el que han adquirido despues entregadas á manos activas, inteligentes é industriosas; contémpense los escasos rendimientos de vastas extensiones de terreno, condenadas entonces á una explotacion mezquina cuando no á la esterilidad, y luego secundados por el interés particular que es el estímulo del trabajo, y se verá

una prueba segura y concluyente de los felices resultados que hay que esperar de la aplicacion de los mismos principios en mayor escala y en medio de la paz.

Una actividad desconocida se apoderó de los espíritus: el deseo de adquirir se desarroyó maravillosamente: se aumentó el número de propietarios, y con él los hábitos de noble independencia individual y las garantías de orden público: se quitaron gravámenes que, pesando sobre el capital, cercenaban los productos líquidos, se movilizaron caudales estancados, vinieron otros del extranjero á su auxilio: la deuda pública experimentó una reduccion considerable: creció la cantidad de frutos para el consumo y para la exportacion, y creció con ella la masa imponible en que cifra el Estado sus recursos y su crédito. Todo presentaba un gran porvenir de prosperidad, á que es preciso volver á caminar, y á donde se llegará prosiguiendo resueltamente por la misma senda.

La sancion de la experiencia ha venido á confirmar la utilidad de estos ensayos parciales, aunque muy significativo, de una magnífica obra; obra hija de principios que no son nuevos, ni pertenecen á una escuela particular, sino que han sido descubiertos por la ciencia, proclamados por los publicistas y hombres de Estado que mas gloria han dado á la nacion en los siglos anteriores y en el presente, adoptados y puestos en ejecucion por Monarcas reformadores y por Cuerpos deliberantes, tanto en nuestra patria como en la mayor parte de los Estados del mundo civilizado.

De estos principios han sido ardientes promovedores las Cortes españolas. Sin mencionar las antiguas, las de Cádiz durante la guerra de la Independencia, las del año de 1821, las que legislaron al principio del actual reinado, dejaron monumentos imperecederos que han de inspirarnos algo mas que un sentimiento de estéril admiracion. Obras pias, censos perpétuos, mayorazgos, vinculaciones, bienes de monacales y del clero secular y regular, y otros de naturaleza análoga fueron restituidos al movimiento vivificador, sin el cual la propiedad se ve privada de sus principales atributos.

Con tan gloriosos recuerdos se presenta el gobierno de S. M. á las Cortes constituyentes, proponiendo á su sabiduría una medida regeneradora, cuyo resultado ha de ser la completa y omnimoda desarmortizacion de toda la propiedad que, conservando actualmente el carácter de pública, no se halle aplicada ó no deba de hecho aplicarse á usos de reconocida utilidad ó necesidad.

¿Quién duda que no deben entregarse á manos de particulares, por ejemplo, las fortalezas destinadas á la defensa del pais, los cuarteles, los arsenales, los presidios, cárceles y casas de correccion, los bosques del Estado expuestos á un esquilmo codicioso é imprevisor, los edificios donde se administra la justicia, se reparte la instruccion ó se acoge la desvalida humanidad, los templos donde se celebra el culto divino, la via pública, las casas consistoriales, los egidos y demas fincas de comun apro-

vechamiento para los vecinos de los pueblos, y otras propiedades necesarias para el servicio del público ó de la administracion? Pero no sucede lo mismo con aquellas propiedades que sin tener semejante destino se administran ó arriendan para subvenir con su producto á las obligaciones del Estado, del municipio, de la Iglesia ó de otra institucion social.

Toda esta clase de bienes, sustraídos á la eficacia de los medios más poderosos de producción, ha experimentado una rápida decadencia que se hace sensible al menos observador. Es porque sobre ellos no obra el afán de un poseedor que los utilice en su propio provecho: es porque les falta el amor paternal que los conserve y los mejore para la familia: es porque no existe la facultad de trasmisión, por la cual pasan los valores de manos perezosas é impotentes á otras activas capaces: es porque su administracion es susceptible de abusos peores que la indolencia: es porque aun supuesto el mayor celo, no hay la libertad de acción que es indispensable para acudir á lo que conviene, sin trabas, consultas y dilaciones; en una palabra, porque no hay propiedad verdadera.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta la construcción de las fortificaciones que sean necesarias para la Milicia nacional de infantería del Real sitio de S. Fernando, la cual tendrá efecto el día 22 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa de ayuntamiento del mismo, bajo el oportuno pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate y antes en la secretaría de aquel.

Lo que se hace público por si alguna persona quisiera interesarse en la subasta.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Cercedilla, ha acordado señalar para la subasta de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á estos propios los domingos 18 y 25 del corriente en la casa consistorial y hora de las diez de la mañana en adelante.

Para el pago de costas procesales por causa seguida contra José Antonio Minaya por malos tratamientos á su hija Maria en virtud del despacho del señor juez de primera instancia de este partido, se vende en pública licitación 85 fanegas de cebada y 2 pollinos, y para su remate está señalado el sábado 18 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala consistorial de Canillas.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Guadarrama por término de cuatro días el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del presente

año, á fin de que puedan los contribuyentes enterarse de sus partidas y reclamar de agravio, pues pasado dicho término no habrá derecho para hacerlo.

El ayuntamiento constitucional de Guadarrama tiene acordado arrendar en pública subasta los pastos de las fincas de sus propios por un año, que principiará en 15 de marzo del corriente y cumplirá en igual día del próximo venidero de 1856, y para sus dos remates se señalan los días 17 y 24 del presente mes, de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la misma corporación.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Aranjuez se halla de manifiesto en la secretaría de aquel ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar en el término indicado si se consideran agraviados.

Se halla espuesto al público por el término de seis días el repartimiento de la contribucion de inmuebles de la villa de Cobeña: los hacendados comprendidos en él pueden acudir á proponer las reclamaciones que crean oportunas.

En la villa de S. Agustin se halla espuesto al público en la secretaría de su ayuntamiento por término de seis días, el repartimiento de la contribucion de inmuebles. Durante dicho plazo se harán las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados no serán oídas.

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro días en la secretaría del ayuntamiento de la villa de Humanes de Madrid, el repartimiento territorial correspondiente al presente año de 1855, para que los interesados pueden enterarse de las cuotas que les ha cabido y reclamar de agravio si le tuvieren.

Con autorización de la Excm. Diputación provincial y con sujecion al pliego de condiciones formado por el ayuntamiento, se arrienda en la villa de Leganés, como arbitrio destinado al equipo de la M. N., la media y romana para el presente año, y se han señalado para sus dos remates los días 18 y 25 del corriente de diez á doce de su mañana.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 41	á 45 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 16	á 17	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 28	rs. vn.

Madrid 15 de febrero de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.